

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	Ejecutivo Conexo 2016-00766
DEMANDANTE	Diego Luis Martínez Pineda y Otros
DEMANDADO	Miguel Roberto Téllez Villegas
RADICADO	050013103009 2020-00058 00
DECISIÓN	Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante coadyuvada por el ejecutado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

ANTECEDENTES

En este proceso mediante auto del pasado 03 de marzo de la anualidad pasada, se libró mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD INVERSIONES CASA MARTÍNEZ DIEGO LUIS S.A.S., DIEGO LUIS MARTÍNEZ PINEDA, DIEGO FELIPE TORO ARANGO, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA**, y en contra de **MIGUEL ROBERTO TÉLLEZ VILLEGAS**.

En el presente proceso, no se ha informado embargo de remanentes de ninguna dependencia Judicial, ni derechos litigiosos.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Régimen Adjetivo dispone que: ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."***
(Negrillas fuera del texto).

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



De conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad expresa para recibir¹, el Despacho declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto que libró orden de apremio. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

No hay condena en costas por cuanto no se causaron, y se acepta la renuncia que a términos de ejecutoria solicitaron las partes.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total de la obligación**, el presente proceso.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- a) Embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No.028-2681 y 088-3949 de la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón y Puerto Boyacá respectivamente de propiedad del demandado Miguel Roberto Téllez Villegas. Comuníquese al respecto, excepto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, por cuanto la medida no fue perfeccionada con ocasión a la nota devolutiva visible en el archivo digital No.08.01.
- b) Embargo de los bienes que por cualquier motivo se le llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados al demandado Miguel

¹ Folio 34.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Roberto Téllez Villegas, dentro del proceso por Jurisdicción coactiva promovido por la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Hacienda – mediante Resolución 2018060368630 del 17 de noviembre de 2018, y del cual tomaron nota como consta en el archivo digital No.07.01.

- c) Embargo de los bienes que por cualquier motivo se le llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados al demandado Miguel Roberto Téllez Villegas, dentro del proceso por Jurisdicción Coactiva promovido por el Municipio de Puerto Boyacá, mediante resolución No.0100-143-97880 del 26 de septiembre de 2012. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

QUINTO: Aceptar la renuncia que a términos de ejecutoria solicitaron las partes.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

CÚMPLASE


YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8381f3da8b2c761c46eaf626a2a8d774b9c2048ec62c9ca9b3d23f82cd52a7**

Documento generado en 17/02/2021 01:20:59 PM